

ACTA N° 14.801

SESIÓN DEL JUEVES 22 DE JULIO DE 2021

En Montevideo, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría el señor Secretario *ad-hoc* de Directorio Pablo Lorenzo.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0215

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil setecientos noventa y ocho, correspondiente a la sesión celebrada el día primero de julio de dos mil veintiuno, la que se aprueba.

N° 0216

Expediente N° 2021-52-1-03957 - DIRECTORIO - OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - REAPERTURA DE OFICINAS PÚBLICAS Y RETORNO DE FUNCIONARIOS A LA PRESENCIALIDAD - Se ratifica el régimen de actividad a partir del próximo 2 de agosto y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: I) Las medidas adoptadas a propuesta de la Gerencia General en sesión de Directorio de fecha 15 del corriente, con fundamento en la evolución favorable de la emergencia sanitaria por COVID-19, consistentes en modificar el régimen de tercios en la presencialidad vigente hasta la fecha, incrementado al 50% el nivel de presencialidad de los funcionarios, a partir del 2 de agosto del 2021.

II) La resolución adoptada con fecha 19 del mes en curso por parte de la Oficina Nacional del Servicio Civil, mediante la cual

entre otras disposiciones encomendó a los organismos de la Administración Central y otros organismos del Presupuesto Nacional, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a adoptar las medidas necesarias para la reapertura de las oficinas públicas y el retorno de los funcionarios a la actividad presencial, a partir del próximo 26 de julio de 2021.

CONSIDERANDO: I) Que si bien, desde el comienzo de la emergencia sanitaria, se adoptaron diversas medidas dirigidas a minimizar la movilidad de personas en la red física de la Institución, con una drástica reducción en la presencialidad de los funcionarios; también se diseñaron nuevas formas de actividad que permitieron mantener un servicio adecuado de atención al público.

II) Que, con anterioridad a la resolución dictada por la Oficina Nacional del Servicio Civil, en la sesión de Directorio de fecha 15 del corriente mes, conjuntamente con la Gerencia General se acordó establecer un régimen de actividad que incrementará al 50% el nivel de presencialidad de los funcionarios, a partir del día 2 de agosto de 2021.

III) Que se cumple con la finalidad de la exhortación contenida en la resolución de la Oficina Nacional del Servicio Civil, consistente en la adecuada prestación del servicio; mediante la adopción de las medidas dispuestas.

SE RESUELVE: 1.- Ratificar que a partir del próximo día 2 de agosto, en todas las dependencias del Banco, se desarrollará un régimen de labor que implicará que un 50% de los funcionarios se desempeñen en forma presencial en tanto el 50% restante cumpla tareas de forma remota.

2.- Determinar que, en función de la información disponible en cuanto al desarrollo de la pandemia y a la evaluación de las necesidades de los servicios, el Directorio proseguirá analizando la situación y adoptará las medidas pertinentes al respecto.

Nº 0217

Expediente Nº 2017-52-1-08083 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - MEVIR - SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE PADRÓN Nº 12.492 DE FRAILE MUERTO, DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO - Se aprueba la venta y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por Gerencia General, de fecha 14 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El ofrecimiento de MEVIR para adquirir el inmueble padrón N° 12.492 de Fraile Muerto (ID 137141), de acuerdo a nota recibida el 25 de mayo de 2021, en la cual propone un precio de US\$ 37.790.

CONSIDERANDO: I) Que el inmueble es un predio rural baldío localizado en Fraile Muerto, departamento de Cerro Largo, que fue adquirido por BHU en 1988 e ingresó contablemente a su patrimonio en agosto de 2018. De acuerdo a la última tasación efectuada consta de un valor de rápida convertibilidad de US\$ 46.482.

II) Que la Gerencia General en informe del 14 de julio de 2021, sugiere la venta del inmueble por el valor de rápida convertibilidad (US\$ 46.482), estableciendo que deberá integrarse el 20% al contado como mínimo y financiarse el resto en un plazo máximo de 25 años, en unidades indexadas a la tasa de interés y mora vigentes al momento de concretarse el negocio.

RESUELVE: 1.- Aprobar la venta del inmueble padrón N° 12.492 de la localidad de Fraile Muerto, departamento de Cerro Largo, en favor de MEVIR, en las condiciones detalladas en el numeral II) del CONSIDERANDO de la presente resolución.

2.- Comunicar a MEVIR las condiciones establecidas para la enajenación aprobada.

3.- Autorizar el pasaje a resultados de la pérdida resultante de la operación indicada.

4.- Encomendar conjuntamente a la Ec. Laura Zunino y a la Esc. Laura Rodríguez la negociación de los términos del negocio con MEVIR".

N° 0218

Expediente N° 2020-52-1-07205 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA DEL SR. AA - ESTUDIO PERICIAL MÉDICO - Se dispone la contratación del Dr. Fernando Abaz.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 7 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La necesidad de contar con un informe médico en orden de analizar el rechazo de la cobertura, por parte del Banco de Seguros del Estado, al seguro de vida contratado en relación a

la hipoteca cuyo titular era el Sr. AA, CI XX, préstamo hipotecario identificado como PMO HIPOT UI XX, que grava el inmueble padrón N° XX de la ciudad de Salto (ID XX).

RESULTANDO: I) Que el préstamo fue otorgado por el BHU al mutuario en el año 2015, contando con un seguro de vida contratado con el BSE.

II) Que el titular del préstamo falleció en mayo de 2019 y, al hacerse la solicitud al BSE para el pago del seguro, la respuesta fue el rechazo de la cobertura por declaraciones falsas, inexactas o reticencia (artículo 46 de la Ley N° 19.678) con fecha 14 de agosto de 2020.

III) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales solicitó información ampliatoria, obteniéndose un informe detallado por parte del BSE y copia de la historia clínica.

CONSIDERANDO: I) Que a fin de evaluar dichos elementos es necesario contar con un informe especializado sobre el punto y, en tal sentido, en la medida que el Banco no cuenta entre sus colaboradores con personal médico que pueda evacuar dicha consulta, la División Servicios Jurídicos y Notariales, en informe del día 27 de junio de 2021, señala que debería ser solicitado a un especialista médico de la lista de peritos que lleva el Poder Judicial, los cuales cuentan con notoria competencia en la materia.

II) Que, del relevamiento realizado, surge que el Dr. Fernando Abaz se encuentra en condiciones técnicas de realizar la pericia por un costo de \$ XX más IVA, contando con versada formación en el punto, dado sus antecedentes como perito médico del Poder Judicial y su formación como Magister en Peritaje Médico y Valoración de Daño Corporal por la Universitat de Barcelona.

III) Que el precio del contrato a suscribir es de \$ XX más IVA y de acuerdo a lo que informa el Departamento Presupuesto existe crédito específico con el cual se atenderá dicha erogación.

RESUELVE: Contratar al Dr. Fernando Abaz para realizar un estudio pericial médico según datos de la historia clínica del Sr. AA por un monto de \$ XX (XX pesos uruguayos) más IVA, en los términos de su propuesta".

N° 0219

Expediente N° 2015-52-1-07689 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - BANCO DE INSTRUMENTOS ORTOPÉDICOS (BIOS) - COMODATO PRECARIO SOBRE DEL PADRÓN N° 41.321 DE

MONTEVIDEO - Se otorga plazo para la presentación de una propuesta de adquisición y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 14 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La situación del inmueble empadronado con el número 41.321 del departamento de Montevideo, ubicado en la calle Ángel Salvo N° 133.

RESULTANDO: I) Que el Banco Hipotecario del Uruguay adquirió los derechos posesorios sobre el inmueble padrón N° 41.321 del departamento de Montevideo, el 6 de octubre de 1977, los cuales fueron cedidos por la Dirección Nacional de Viviendas (INVE) en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 14.666.

II) Que según contrato de comodato precario celebrado el día 2 de mayo de 1989, entre el BHU y el Banco de Instrumentos Ortopédicos (BIOS), el primero confirió al segundo el uso del inmueble padrón N° 41.321, con destino al depósito de instrumentos ortopédicos.

III) Que del contrato de comodato surge que la ocupación del referido bien inmueble, es en forma gratuita y sin plazo establecido, por lo cual el comodante podrá exigir su devolución en cualquier momento y sin expresión de causa. Asimismo, se estableció que el comodatario queda obligado a el pago de los tributos municipales y nacionales que correspondan al bien inmueble objeto de este contrato.

IV) Que se constató en inspección judicial tramitada ante el Juzgado de Paz Departamental de 25 Turno, Ficha 2-40219/2015, que el inmueble es ocupado por el comodatario, en tanto del informe del Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, surge que al 13 de abril de 2021 el inmueble se encuentra al día en el pago de los tributos nacionales y departamentales.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte lo resuelto por el Comité de Riesgos en acta número 5 de fecha 19 de mayo de 2021, el informe del Sector Ejecuciones y Rescisiones de fecha 5 de mayo de 2021 y el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 14 de julio de 2021.

II) Que los comodatos otorgados implican efectos adversos en la gestión del buen cumplimiento de los objetivos de la Institución, ya que ese patrimonio no produce el retorno de la inversión necesario para que el Banco cumpla sus fines.

III) Que en tal sentido es intención del BHU evaluar la posibilidad de rescindir el contrato de comodato en ejecución de

su actual política en materia de inmuebles en general y en particular de aquellos dados en comodato, sin perjuicio de lo cual previamente considera razonable otorgar a el Banco de Instrumentos Ortopédicos (BIOS) un plazo de 6 meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a los efectos de que gestione y presente una propuesta concreta de adquisición del inmueble de que se trata.

RESUELVE: 1.- Otorgar al Banco de Instrumentos Ortopédicos (BIOS) un plazo de 6 meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a los efectos de que gestione y presente una propuesta concreta de adquisición del inmueble padrón N° 41.321 del departamento de Montevideo, debiendo mantener al día el pago de los tributos nacionales y/o municipales.

2.- Establecer que, en caso de cumplirse dicho plazo sin que medie la presentación de una propuesta, se estará a lo que el BHU resuelva en razón de lo establecido en el contrato de comodato.

3.- Encomendar a la Gerencia del Proyecto Inmuebles la reserva de las presentes actuaciones durante el plazo establecido, previa notificación del interesado, así como, en conjunto con la División Seguimiento y Recuperación de Activos, el análisis y gestión de la propuesta tendiente a la adquisición del bien".

N° 0220

Expediente N° 2014-52-1-13254 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "EDIFICIO XX C/BHU - EJECUCIÓN DE SENTENCIA" IUE XX - ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA - Comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde ejercer la acción de repetición.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 19 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Lo dispuesto por la Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas de fecha 4 de octubre de 2006 y sus modificativas, referente a dar cuenta del resultado del procedimiento de repetición a que refiere el artículo 25 de la Constitución.

RESULTANDO: I) Que el Edificio "XX" promovió ejecución de hipoteca recíproca contra el BHU por concepto de deuda de gastos comunes respecto de la unidad XX, por la suma de \$ XX más intereses, correspondientes al período mayo 2007 a

setiembre 2010, reclamo que se radicó ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 11° Turno, IUE XX.

II) Que el BHU contra la pretensión de condena incoada interpuso excepciones de: a) falta de legitimación pasiva, sosteniendo que existía una promesa de compraventa y que el obligado es el ocupante del apartamento y no el propietario, b) inhabilidad de título porque no se detalló cómo se llegó a la suma reclamada, c) inembargabilidad de los bienes del estado y d) límite de la hipoteca recíproca.

III) Que por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 18/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, se rechazaron las excepciones interpuestas por el BHU y se redujo el período reclamado desde agosto de 2008 a setiembre de 2010.

IV) Que se consideró razonable a los intereses del BHU no apelar la misma, por los siguientes motivos: a) el artículo 15 del Reglamento de Copropiedad establece que el monto máximo garantizado por hipoteca recíproca es el 5 % del valor actualizado fijado para cada unidad por la Dirección de Catastro lo que a junio de 2019 ascendía a \$ XX, b) la reducción del período condenado, c) evitar otra posible condena preceptiva en costas y costos en segunda instancia.

V) Que la parte actora presenta su liquidación por la suma de \$ XX, más costas y costos y por Decreto 1402/2020 de fecha 10 de julio de 2020, la Sede ordena a la actora ajustar su liquidación al límite de la hipoteca recíproca establecido en el reglamento de copropiedad, presentando ésta una nueva liquidación por la suma de \$ XX, expresando que dicho monto era un pago parcial y alegando su derecho a cobrar la suma que excede el límite de la hipoteca recíproca.

VI) Que con fecha 8 de setiembre de 2020, el BHU transfirió la suma de \$ XX bajo el rubro de autos y a la orden de la Sede, surgiendo en actuación de fecha 3 de setiembre de 2020 que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas intervino preventivamente la suma referida y comunicó al Directorio dicha intervención, a los efectos previstos en la Ordenanza N° 85 del organismo mencionado.

VII) Que por Sentencia número 2713/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, la Magistrada actuante aprobó la liquidación por costas, costos y crédito con el pago de \$ XX, agregando que existe un remanente por el que procede iniciar una nueva ejecución, cuyo título no es el acta de asamblea, sino la sentencia de Primera Instancia ejecutoriada que dispuso que el BHU debe. El BHU interpuso Recurso de Apelación sosteniendo que en caso

de excedente la solución del tribunal a quo es contraria a derecho y que corresponde plantear un juicio ejecutivo y no un proceso de ejecución, pudiendo oponer allí todas las excepciones que correspondan.

VIII) Que la alzada por Sentencia número 1036/2021 de fecha 30 de junio de 2021, revocó la sentencia de Primera Instancia, quien erróneamente entendió que dicha Sentencia Definitiva es título de ejecución hábil para el cobro del eventual crédito que excediera el límite de la hipoteca recíproca ejecutada en autos. Sosteniendo que corresponde a la parte actora en todo caso, promover la acción que entienda ajustada a derecho siendo ese proceso a iniciarse el que reciba cualquier discusión respecto a la conformación y habilidad del título invocado.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 19 de julio de 2021, en razón de que se trata de un tema harto discutible, argumentando algunos que el obligado al pago de los gastos comunes es el ocupante de la unidad, para lo cual, en el caso en examen lo sería su promitente comprador, existiendo sí un contexto de jurisprudencia mayoritaria que condena al Banco al pago de los gastos comunes adeudados por sus promitentes compradores, en su calidad de propietario del inmueble.

II) Que, siendo un tema de puro derecho, del análisis de las actuaciones, no surge que el daño haya sido causado por el accionar de funcionarios de este Organismo, que en ejercicio de su función o en ocasión del ejercicio de la misma, hayan obrado con culpa grave o dolo.

III) Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, no se configuran los supuestos que dan nacimiento a la responsabilidad funcional previstos por el artículo 25 de la Constitución de la República.

RESUELVE: Comunicar al Tribunal de Cuentas que, para el caso, no corresponde ejercer la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República".

Nº 0221

Expediente Nº 2021-52-1-02601 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - COMISIÓN ADMINISTRADORA DE SADUF - INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO Nº 747 DE LA LEY Nº 19.924 - Se toma conocimiento y se dispone cursar nota a la OPP.
SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado

por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 13 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Que la empresa Desarrollos Urbanísticos Fénix SA (SADUF), debe dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo N° 747 de la Ley N° 19.924 de fecha 30 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: I) Que la información correspondiente debe ser remitida a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto previa aprobación por parte del Directorio del Banco.

II) Que con fecha 21 de mayo del corriente, la Comisión Administradora de SADUF proporciona la información establecida legalmente.

RESUELVE: 1.- Aprobar lo actuado por los servicios, en lo que refiere a la producción de información a ser comunicada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2.- Remitir oficio a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en los términos del informe de la Comisión Administradora de SADUF".

N° 0222

Expediente N° 2021-52-1-03800 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY (AEU) - SEMINARIO WEB "LA VIVIENDA EN EL URUGUAY, EL ROL DEL ESCRIBANO" - Se declara de interés para el Banco la realización del evento.

VISTO: La nota de la Asociación de Escribanos del Uruguay (AEU) de fecha 15 de julio del corriente, mediante la cual solicita la declaración de interés por parte del Banco, del próximo Seminario Web titulado "La vivienda en el Uruguay, el rol del Escribano" a realizarse el 10 de agosto del corriente.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 15 de julio de 2021 la División Canales y Apoyo Comercial, sugiere acceder a lo solicitado por la Asociación de Escribanos, señalando que la declaración de interés implica asociar la imagen del Banco al evento sin generar ningún tipo de erogación como contrapartida e indicando que los escribanos, además de ser parte activa de las actividades de la Institución, se han constituido en socios estratégicos de su negocio.

II) Que la Gerencia General, con fecha 20 de julio del corriente, deja constancia de su acuerdo con declarar de interés el seminario dada la importancia de la actuación notarial para el negocio del Banco.

SE RESUELVE: Declarar de interés para el Banco Hipotecario del Uruguay el seminario web organizado por la Asociación de Escribanos del Uruguay (AEU) titulado "La vivienda en el Uruguay, el rol del Escribano", a realizarse el próximo 10 de agosto del corriente.

Nº 0223

Expediente Nº 2021-52-1-03900 - DIVISIÓN CONTADURÍA - SANCIONES APLICADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY DURANTE EL TRIMESTRE ENERO-MARZO DE 2021 - Se deja constancia de las sanciones dispuestas y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por parte de la División Contaduría con fecha 20 del mes en curso, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: La sanción aplicada por el Banco Central del Uruguay durante el trimestre enero-marzo de 2021 vinculada con la remisión errónea de información de los fideicomisos administrados por la Agencia Nacional de Vivienda.

CONSIDERANDO: Que se generó una multa por \$ 111.959,64 por el siguiente concepto: error en la información de la Central de Riesgos - Fideicomiso 5 ANV.

RESUELVE: 1.- Dejar constancia en el libro de actas de la sanción aplicada por el Banco Central del Uruguay en el período del 1º de enero al 31 de marzo de 2021.

2.- Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros".

Nº 0224

Expediente Nº 2021-52-1-00850 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - ASIGNACIÓN DE COMPENSACIÓN POR APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS AL FUNCIONARIO SR. MANUEL MARCONE - Se asigna la compensación prevista en el artículo 26 de las normas presupuestales vigentes.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 15 de julio del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: El planteo formulado por la División Planificación Estratégica, mediante el cual propone asignar la compensación por aplicación de conocimientos técnicos al funcionario Sr. Manuel Marcone, en virtud de que por las temáticas y los

cometidos que son competencia del Departamento Control de Gestión, donde se desempeña, existe una permanente puesta en práctica de los conocimientos adquiridos en su formación profesional de grado universitario.

CONSIDERANDO: I) Que la compensación que se solicita asignar, prevista en el artículo 26 del presupuesto vigente, encuadra dentro de la situación planteada, dado que el funcionario posee el título de Licenciado en Economía expedido por la Universidad de la República.

II) Que la División Capital Humano, en su actuación de fecha 9 de junio último, sugiere acceder a lo solicitado.

III) Que el Departamento Presupuesto, con fecha 16 de junio del corriente, informa que para la erogación resultante se cuenta con disponibilidad suficiente.

IV) Que en obrados consta el visto bueno de la Gerencia General para acceder al planteo realizado.

RESUELVE: Asignar la compensación por aplicación de conocimientos técnicos, prevista en el artículo 26 de las normas presupuestales vigentes, al funcionario Sr. Manuel Marcone".

Nº 0225

Expediente Nº 2021-52-1-03929 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "AA Y OTROS C/BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY Y OTRO" - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO FICHA XX - SOLICITUD DE ASESORAMIENTO LEGAL - Se dispone la contratación del Dr. Gabriel Valentín.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 21 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La necesidad de contar con un informe jurídico desde la perspectiva del derecho procesal a los efectos de su presentación en el expediente caratulado "AA y otros c/Banco Hipotecario del Uruguay y otro" – Cumplimiento de Contrato Ficha XX y su acumulado, "BB y otros c/ BHU y otro" IUE XX, seguido ante el Juzgado Letrado de 1era Instancia en lo Civil de 16º Turno, en apoyo a la evacuación del Recurso de Apelación.

RESULTANDO: I) Que el BHU se encuentra en plazo para evacuar el traslado del recurso de apelación interpuesto por la contraria en el expediente de referencia contra la sentencia número 23/2021 de fecha 19 de marzo de 2021.

II) Que si bien el BHU ha resultado ganancioso en primera Instancia conviene al claro interés del Banco contar con un

informe jurídico especializado sobre el punto, desde la órbita del Derecho Procesal, en orden de analizar entre otras cosas, la existencia de una sentencia motivada, inexistencia de nulidad de la Sentencia, inexistencia del vicio de congruencia, inexistencia de un fallo extrapetita, así como que el mismo resuelve sobre el fondo tomando en consideración las pretensiones y defensas planteadas.

III) Que, se considera que la consulta debería ser solicitada al Dr. Gabriel Valentín, de acuerdo a la propuesta que realiza, cuya notoria competencia en la materia resulta probada por su trayectoria profesional y académica, así como por su vasta experiencia, extremos que resultan de pública notoriedad en los ámbitos académicos, universitarios, -catedrático de Derecho Procesal grado 5 en la Universidad de la República- doctinarios, jurisprudenciales y profesionales.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 21 de julio del corriente en cuanto a la contratación del Dr. Gabriel Valentín.

II) Que el precio del contrato a suscribir es de US\$ XX más IVA.

RESUELVE: Contratar al Dr. Gabriel Valentín para elaborar un informe jurídico desde la perspectiva del derecho procesal por un monto de US\$ XX (XX dólares estadounidenses) más IVA, en los términos de su propuesta”.